



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00821– 00.

Asunto: 1) Traslado Avalúo
2) fija honorarios
3) pone en conocimiento
4) Aprueba liquidación

Armenia, 11 septiembre 2023.

1) En consideración al avalúo allegado por la parte demandante, se tiene que junto con el avalúo comercial allego el avalúo catastral, por que lo que se entiende que en su momento la parte ejecutante acato lo solicitado por la oficina de catastro de pagar los emolumentos para la expedición del certificado (doc. 61-62).

Así las cosas, se procede correr traslado a las partes por el término de tres (03) días, para que, dentro del mismo, los interesados presenten sus observaciones [Art. 444 No. 2 del C.G.P.].

2) Téngase en cuenta que el secuestre saliente Javier Porfirio Bueno Sánchez

acredita la entrega del bien mueble puesto bajo su custodia al secuestre designado Hugo Gómez Franco S.A.S. con nit: 901.433.307-2 (Doc. 64).

Así mismo, el secuestre saliente Javier Porfirio Bueno Sánchez no rindió las cuentas comprobadas de la gestión respecto de las funciones realizadas sobre el bien, por lo que sería del caso no fijar honorarios definitivos al secuestre saliente, pero visto que mensualmente presentó informe de su labor desempeñada procede el Juzgado a fijar honorarios de manera parcial.

Mes	actividad	Costo
Enero 2021	1 visita al inmueble	\$20.000
Marzo 2021	1 visita al inmueble	\$20.000
Abril 2021	1 visita al inmueble	\$20.000
Junio 2021	1 visita al inmueble	\$20.000
Julio 2021	1 visita al inmueble	\$15.000
Agosto 2021	1 visita al inmueble	\$15.000
Septiembre 2021	1 visita al inmueble	\$15.000
Octubre 2021	1 visita al inmueble	\$15.000
Enero 2022	1 visita al inmueble	\$15.000
Abril 2022	1 visita al inmueble	\$15.000
Mayo 2022	1 visita al inmueble	\$15.000
Julio 2022	1 visita al inmueble	\$15.000
Agosto 2022	1 visita al inmueble	\$15.000
Octubre 2022	1 visita al inmueble	\$15.000

Respecto al cuadro de actividades, se avizora que el secuestre no realizo todos los informes mensuales de su gestión, deber establecido en el artículo 51 inciso final CGP.

Teniendo en cuenta la información ilustrada, del secuestre se tendrá en cuenta al momento de fijar honorarios, ya que el artículo 47 del CGP en su inciso final establece lo siguiente:

“...Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia...” Negrilla y subrayado fuera de texto

Aunando a lo anterior, la Sentencia C-083/14, estableció los siguientes aspectos:

HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA-No podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia

*“...El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los ‘honorarios respectivos’, los cuales deben representar ‘una equitativa retribución’. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, **no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser ‘equitativa’**. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios ‘no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia’. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia...”* Negrilla y subrayado fuera de texto

*“..4.1.2. El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los **‘honorarios respectivos’**, los cuales deben representar **‘una equitativa retribución’**. **En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad.** La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser ‘equitativa’. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios ‘no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia’. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia...”* Negrilla y

subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, se fijan honorarios de manera equitativa a la retribución del servicio, teniendo en cuenta los gastos en que incurrió, las labores presentadas por el secuestre y lo establecido en el literal 1.3 artículo 27 del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por ende se le fijan como honorarios definitivos al secuestre 07 salarios mínimos legales diarios vigentes los cuales equivalen a doscientos setenta mil setecientos pesos mcte (\$270.700), esta suma de dinero será pagada por la parte ejecutada, así las cosas, se oficiara al secuestre Javier Porfirio Bueno para Informarle, lo aquí dispuesto.

Sin embargo, se procede a reconocer los gastos de transporte que acreditó el Auxiliar de la Justicia Dr. Javier Porfirio Bueno Sánchez c.c. 7.562.647, relacionados con la administración que desplegó del bien dejado bajo su custodia dentro de este proceso, los cuales se encuentran a los doc 1, 4,10,21,22,24,25,27,30,37,45,50,51,52, por valor total de \$ 230.000=, valor que será a cargo de la parte demandada en este proceso.

Por ende, se el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) al auxiliares de la justicia, comunicando lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquellos y anotará en ellos el número del oficio al que pertenece.

- 3) Póngase en conocimiento de las partes los informes presentados por el nuevo secuestre (Doc. 66-67), en el que informa que el bien bajo su custodia se encuentra en las mismas condiciones como fue entregado y no presenta novedades.
- 4) En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc.25), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 septiembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53022e66156d3761e969773dbe4a2a8b51cb00167afb7c1043e484f8b9f57377

Documento generado en 11/09/2023 07:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>